

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	05/06/2026
Proyecto de Decreto:	Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución MME 40559 de 2025

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política establece en sus artículos 365, 367 y 370 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así como ejercer funciones de regulación, inspección, vigilancia y control.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía y promoverá el uso eficiente y racional de la energía.

De igual forma, el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por el Decreto 1617 de 2013, establece como función del Ministerio formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y desarrollo de fuentes alternas de energía.

La Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, asignó al Ministerio de Minas y Energía funciones para expedir lineamientos de política energética relacionados con la gestión eficiente de la energía y estableció competencias regulatorias a cargo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para definir mecanismos orientados a incentivar la respuesta de la demanda y optimizar el funcionamiento del sistema eléctrico.

Asimismo, la Ley 1964 de 2019 estableció disposiciones orientadas a promover el uso de vehículos eléctricos en Colombia y dispuso, en el párrafo 5 del artículo 9, que el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, reglamentará las condiciones necesarias para incluir puntos de recarga para vehículos eléctricos.

En el marco de dichas competencias, el Ministerio expidió la Resolución MME 40223 de 2021, mediante la cual se establecieron condiciones mínimas de estandarización y de mercado para la implementación de infraestructura de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, así como la Resolución MME 40559 de 2025, mediante la cual se adoptaron lineamientos de interoperabilidad para el reporte, gestión y consulta de información generada por las estaciones de carga de acceso público.

El artículo 8 de la Resolución MME 40559 de 2025 dispuso que el Ministerio de Minas y Energía definiría los lineamientos para acceder a puntos de conexión a la red de energía eléctrica para los prestadores del servicio de carga u Operadores de Puntos de Carga (CPO). No obstante, una vez revisado el alcance técnico y regulatorio requerido para implementar procedimientos simplificados o diferenciados de conexión, se identificó que dicha materia se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En efecto, la definición de procedimientos de conexión y ampliación de carga involucra aspectos regulatorios relacionados con la asignación de capacidad, criterios técnicos de conexión, operación segura del Sistema Interconectado Nacional, gestión de demanda, interoperabilidad técnica y coordinación con los Operadores de Red, materias que actualmente se encuentran desarrolladas en la regulación expedida por la CREG, particularmente en la Resolución CREG 075 de 2021.

En consecuencia, se considera oportuno y conveniente modificar el artículo 8 de la Resolución MME 40559 de 2025, con el propósito de atribuir a la CREG la elaboración y expedición de un procedimiento simplificado de conexión aplicable a los prestadores del servicio de carga o CPO, promoviendo procedimientos ágiles, homogéneos y transparentes que contribuyan al despliegue de infraestructura de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en el país.

La medida permitirá fortalecer la articulación institucional entre el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, garantizar coherencia con el marco regulatorio vigente y facilitar el desarrollo de infraestructura asociada a la transición energética y la movilidad sostenible.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución aplica a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a los Operadores de Red, así como a los prestadores del servicio de carga u Operadores de Puntos de Carga (CPO) de infraestructura de carga de acceso público para vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

Igualmente, las disposiciones contenidas en el proyecto tienen incidencia sobre los agentes del sector eléctrico que participen en procesos de conexión o ampliación de carga asociados a infraestructura de carga de vehículos eléctricos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia del Ministerio de Minas y Energía para expedir el presente acto administrativo se fundamenta en:

- Los artículos 365, 367 y 370 de la Constitución Política.
- La Ley 143 de 1994.
- La Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021.

- La Ley 1964 de 2019.
- El Decreto 381 de 2012.
- El Decreto 1073 de 2015.

Las disposiciones citadas facultan al Ministerio para formular política pública y expedir lineamientos relacionados con el uso eficiente de la energía, el desarrollo de fuentes no convencionales y la promoción de infraestructura asociada a la movilidad eléctrica.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que sustentan el presente proyecto de resolución se encuentran vigentes.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo modifica el artículo 8 de la Resolución MME 40559 de 2025.
No deroga, subroga ni sustituye otras disposiciones normativas.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico del 6 de junio de 2016 el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe sobre decisiones judiciales, señalando lo siguiente:

“De manera atenta, remito informe solicitado para expedir el proyecto de resolución para modificar el artículo 8 de la Resolución MME 40559 de 2025. Con el fin de elaborar el mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

*Artículos 365, 367 y 370 de la Constitución Política.
 Artículo 2 de Ley 143 de 1994,
 el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011
 Artículos 6 y 31 de la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021
 Artículo 9 de la Ley 1964 de 2019
 Artículo 2 del Decreto 381 de 2012
 el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015
 Resolución CREG 075 de 2021
 Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017
 Resolución MME 40559 de 2025*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto normativo no crea nuevos trámites ni modifica procedimientos administrativos a cargo de los ciudadanos ante entidades públicas, razón por la cual no requiere concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Asimismo, una vez diligenciado el cuestionario de abogacía de la competencia, se concluyó que el proyecto no genera restricciones indebidas a la libre competencia económica ni altera las condiciones de competencia en el mercado energético nacional, motivo por el cual no se consideró necesaria su remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto normativo no genera impacto fiscal ni establece obligaciones presupuestales para la Nación.

La medida busca optimizar y simplificar los procedimientos regulatorios asociados a la conexión de infraestructura de carga para vehículos eléctricos, promoviendo mayor eficiencia administrativa y facilitando el despliegue de infraestructura de movilidad eléctrica.

Asimismo, se espera que la implementación de procedimientos simplificados contribuya a reducir tiempos y costos asociados a trámites de conexión para los prestadores del servicio de carga o CPO.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición del presente acto administrativo no requiere apropiación de recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación ni genera impacto presupuestal para el Ministerio de Minas y Energía.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El proyecto normativo tiene un impacto ambiental positivo, en la medida en que contribuye al fortalecimiento de la infraestructura de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, promoviendo la transición energética y la reducción de emisiones contaminantes asociadas al sector transporte.

El acto administrativo no genera impactos sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

No aplica.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG <small>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio</small>	T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
 Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Elaboró: Carlos Andrés Álvarez, Orlando Rojas Duarte, Marcela Judith Ochoa, Jairo Andrés Blandón

Revisó: Angela Solanyi Pabón Rojas, María Fernanda Trujillo Manrique

Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sánchez, Juan Carlos Bedoya